

Expediente: 120/21

Carátula: **CHEGRI HUGO JAVIER c/ COSTILLA CAMILA FLORENCIA Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **04/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20288551007 - **CHEGRI, HUGO JAVIER-ACTOR/A**

20288551007 - **CHEGRI, HUGO ARNALDO-ACTOR/A**

20228779696 - **COSTILLA, CAMILA FLORENCIA-DEMANDADO**

90000000000 - **DIAZ, ADELA ELVA-DEMANDADO**

20185729851 - **MERCANTIL ANDINA, -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 120/21



H30800103973

Civil CJM

AUTOS: CHEGRI HUGO JAVIER c/ COSTILLA CAMILA FLORENCIA Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°120/21.-

Presento a despacho e informo a la Sra. Jueza que en fecha 22/04/2022 el Dr. Angel Genero Gramajo presento escrito de inicio de demanda como patrocinante del Sr. Chegri Hugo Javier. En fecha 28/07/2022 se corrió traslado de la demanda a la Sra. Costilla Camila Florencia (29/07/2022) y a la Sra. Díaz Adela Elva (02/08/2022).

En fecha 12/08/2022 el Dr. Pujol Pedro Sebastián se apersonó por la demandada Costilla y planteó excepción de defecto legal. Se corrió traslado a la parte actora por el término ley y se suspendieron los plazos procesales, hasta la resolución de la excepción planteada.

Por sentencia N°82 de fecha 20/09/2022, se hizo lugar a la excepción de defecto legal interpuesta por la parte demandada. Firme la sentencia se reabrieron los plazos procesales, en fecha 05/10/2022.

En fecha 01/11/2022, el Dr. Pujol Pedro Sebastián contesta demanda por la Sra. Costilla Camila Florencia y en fecha 07/11/2022 el Dr. Pujol planteó reconvención; de aquella se corrió traslado a la parte actora por el término de ley. En fecha 28/11/2022 el Dr. Gramajo contestó el traslado de la reconvención y solicitó se cite a la tercera la Compañía de Seguros La Mercantil Andina S. A. Finalmente en fecha 13/03/2024 se apersonó y contestó demanda el letrado apoderado de dicha compañía, Dr. Nieva Sanzano Diego.

El día 05/09/2024 se abrió la causa a prueba, se fijó fecha de audiencia para el día 13/11/2024 a horas 11:00 y se informó que en fecha 02/08/2022 se corrió traslado de la demanda a la Sra. Díaz Adela Elva, venciendo el plazo para contestar aquella el 25/08/2022 con cargo extraordinario, no habiendo contestado hasta esa fecha. En consecuencia se tuvo por incontestada la demanda por su parte declarándose su rebeldía de conformidad con el art. 268 del CPCCT. Sin embargo se advirtió

que la Sra. Diaz no fue notificada en su domicilio real del proveído de apertura a prueba y de la fecha de audiencia de conciliación, por falta de movilidad por lo que se ordenó suspender la audiencia.

En fecha 10/12/2024 se acompañó movilidad. En proveído de fecha 11/12/2024 se fijó nueva fecha de audiencia para el día 18/03/2025.

Finalmente informo que mediante presentación de fecha 17/03/2024 el Dr. Pujol Pedro Sebastián denuncia hecho nuevo y solicita se declare la nulidad de todo lo actuado. En igual fecha se ordena, previo a todo trámite, librar oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Tucumán a fin de que remita acta certificada de defunción de la Sra. Díaz Adela Elva y se ordena ingresar a la Página del Poder Judicial de la Nación a fin de que se informe el último domicilio registrado de aquella. En fecha 28/03/2025 el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Tucumán acompaña acta de defunción de la Sra. Diaz y el día 28/08/2025 se recepcionó informe remitido por de la Cámara Nacional Electoral de la Nación. Es todo cuanto tengo por informar. Monteros 03 de Septiembre de 2025. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. DIRECTORA.-**

Monteros, 03 de Septiembre de 2025.

I- Téngase presente lo informado por la actuario.

II- A fin de poner orden al proceso, encontrándose agregados los informes ordenados en el proveído de fecha 17/03/2025 y en consecuencia acreditado el fallecimiento de la demandada Diaz Adela Elva, dispongo: **Declarar la nulidad** del traslado de la demanda corrida a la Sra. Diaz Adela Elva y del decreto de fecha 05/09/2024 que dispone tener por incontestada la demanda y abrir la causa a prueba, conforme lo dispuesto en el art. 225 CPCCT. Se aclarar que se deja a salvo el traslado de la demanda con respecto a la Sra. Costilla Florencia Camila, su contestación y los planteos formulados y proveídos en relación a dicha presentación.

III)- Atento a lo dispuesto en el apartado que antecede:

a)- Téngase por probado el fallecimiento de la Sra. Diaz Adela Elva, D.N.I. N°0.649.795, ocurrido en fecha 01/08/2002, conforme Acta de Defunción que se encuentra agregada en autos.

b)- **Suspéndase** los plazos procesales.

c)- Notifíquese al apoderado del actor para que en el plazo de 48 horas denuncie los herederos, acreditando el vínculo, parentesco y domicilio, bajo apercibimiento de notificar a éstos por edictos conforme lo dispuesto en el artículo 16 inc.3 CPCCT.- SMJ **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 03/09/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.